



---

**Comisión de Prevención del Delito  
y Justicia Penal****23º período de sesiones**

Viena, 12 a 16 de mayo de 2014

Tema 7 del programa

**Tendencias de la delincuencia a nivel mundial  
y nuevas cuestiones y respuestas relativas a  
la prevención del delito y la justicia penal****Croacia, Grecia, Italia, México, Perú, Sri Lanka\*\* y Turquía: proyecto de  
resolución revisado**

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución para someterlo a la aprobación de la Asamblea General:

**Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del  
Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros  
Delitos Conexos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 66/180, de 19 de diciembre de 2011, y 68/186, de 18 de diciembre de 2013, tituladas “Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para proteger los bienes culturales, en particular con respecto a su tráfico”,

*Recordando también* la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada en su resolución 55/25, de 15 de noviembre de 2000<sup>1</sup>, así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada en su resolución 58/4, de 31 de octubre de 2003<sup>2</sup>,

---

\* Publicado nuevamente por razones técnicas el 19 de mayo de 2014.

\*\* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China.

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.



*Recordando además* la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de noviembre de 1970<sup>3</sup>, el Convenio sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, aprobado por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado el 24 de junio de 1995<sup>4</sup>, y la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, aprobada en La Haya el 14 de mayo de 1954<sup>5</sup>, y sus dos Protocolos, aprobados el 14 de mayo de 1954<sup>5</sup> y el 26 de marzo de 1999<sup>6</sup>, y otros convenios y convenciones pertinentes, y reafirmando la necesidad de que los Estados que no lo hayan hecho consideren la posibilidad de ratificar esos instrumentos internacionales o adherirse a ellos y, en calidad de Estados partes, de aplicarlos,

*Alarmada* por la creciente participación de grupos delictivos organizados en el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y en los delitos conexos, y observando que los bienes culturales objeto de tráfico ilícito se venden cada vez más en todo tipo de mercados, entre otras cosas mediante subastas, en particular por Internet, y que esos bienes se están excavando ilegalmente y exportando o importando ilícitamente gracias a las facilidades que brindan las sofisticadas tecnologías modernas,

*Reconociendo* el papel indispensable de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para combatir de manera amplia y eficaz el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y los delitos conexos,

*Recordando* el informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para proteger los bienes culturales, en particular con respecto a su tráfico<sup>7</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* las iniciativas promovidas en el marco de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y la red de cooperación establecida entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de la Secretaría, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, la Organización Mundial de Aduanas y el Consejo Internacional de Museos en la esfera de la protección contra el tráfico de bienes culturales, y alentando a esas entidades a seguir desempeñando una función activa en esa esfera,

*Recordando* que el tema del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará en Doha del 12 al 19 de abril de 2015, será “La integración de la prevención del delito y la justicia penal en el marco más amplio del programa de las Naciones Unidas para abordar los problemas sociales y económicos y promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional, así como la participación pública”, y considerando que uno de los cursos prácticos que se celebrarán en el marco del Congreso se centrará en el

---

<sup>3</sup> *Ibid.*, vol. 823, núm. 11806.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 2421, núm. 43718.

<sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 249, núm. 3511.

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 2253, núm. 3511.

<sup>7</sup> E/CN.15/2013/14.

fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal frente a las formas de delincuencia en evolución, como la ciberdelincuencia y el tráfico de bienes culturales, incluidas las lecciones aprendidas y la cooperación internacional,

*Reiterando* la importancia de los bienes culturales como parte del patrimonio común de la humanidad y singular e importante testimonio de la cultura e identidad de los pueblos y la necesidad de protegerlos, y reafirmando a ese respecto la necesidad de fortalecer la cooperación internacional para prevenir, enjuiciar y sancionar el tráfico de bienes culturales en todos los aspectos,

*Reconociendo* que, en su resolución 66/180, solicitó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato, en consulta con los Estados Miembros y en estrecha cooperación, según proceda, con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y otras organizaciones internacionales competentes, siguiera estudiando la elaboración de directrices específicas relativas a las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal con respecto al tráfico de bienes culturales,

*Reconociendo también* que, en su resolución 68/186, acogió con beneplácito los progresos realizados en el estudio de la elaboración de directrices no vinculantes sobre las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal con respecto al tráfico de bienes culturales, destacó la necesidad de finalizarlas sin demora, habida cuenta de la importancia del asunto para todos los Estados Miembros, y solicitó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que volviera a convocar una reunión del grupo de expertos sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales para que los Estados Miembros examinaran y revisaran el proyecto de directrices con miras a finalizarlo y presentarlo a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 23<sup>a</sup> período de sesiones,

*Reconociendo además* que, en la elaboración y fortalecimiento de sus políticas, estrategias, leyes y mecanismos de cooperación para prevenir y combatir el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos en todas las situaciones, los Estados Miembros pueden tener en consideración las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos, que figuran en el anexo de la presente resolución,

1. *Acoge con beneplácito* la labor de la reunión del grupo de expertos sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales celebrada en Viena del 15 al 17 de enero de 2014 para finalizar las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos;

2. *Aprueba* las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal con respecto al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos, que figuran en el anexo de la presente resolución, y subraya que las Directrices constituyen un marco útil para orientar a los Estados Miembros en la elaboración y el fortalecimiento de políticas, estrategias, leyes y mecanismos de cooperación en el ámbito de la protección contra el tráfico de bienes culturales y otros delitos conexos;

3. *Alienta enérgicamente* a los Estados Miembros a que apliquen las Directrices en la mayor medida posible, cuando proceda, con miras a reforzar la cooperación internacional en esa esfera;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten medidas para superar las dificultades prácticas en la aplicación de las Directrices en su constante afán por combatir el tráfico de bienes culturales en todas las situaciones y sobre la base de la responsabilidad común y compartida;

5. *Alienta enérgicamente* a los Estados Miembros a que evalúen y revisen su legislación y sus principios jurídicos, procedimientos, políticas, programas y prácticas en materia de prevención del delito y justicia penal en consonancia con su ordenamiento jurídico y guiándose por las Directrices, a fin de determinar si son adecuadas para prevenir y combatir el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos;

6. *Invita* a los Estados Miembros y demás interesados que asistan al 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal a que debatan las buenas prácticas y los retos para promover la cooperación internacional orientada a combatir el tráfico de bienes culturales en el curso práctico 3 (Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal frente a las formas de delincuencia en evolución, como la ciberdelincuencia y el tráfico de bienes culturales, incluidas las lecciones aprendidas y la cooperación internacional);

7. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los Estados Miembros que lo soliciten, en la esfera de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal con respecto al tráfico de bienes culturales y otros delitos conexos, en cooperación con las organizaciones internacionales competentes y aprovechando la labor de los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, según proceda;

8. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que dé amplia difusión a las Directrices, por ejemplo, mediante la elaboración de instrumentos pertinentes, como guías y manuales de capacitación;

9. *Solicita además* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, cuando corresponda, en consulta con los Estados Miembros, elabore un instrumento de asistencia práctica para facilitar la aplicación de las Directrices, tomando en consideración el documento de información técnica preparado para la elaboración de las Directrices y las observaciones formuladas por los Estados Miembros;

10. *Invita* a los Estados Miembros a que utilicen todos los instrumentos pertinentes elaborados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, entre ellos el portal de gestión de conocimientos SHERLOC (Sharing Electronic Resources and Laws against Organized Crime) y la base de datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de leyes sobre el patrimonio nacional cultural, e invita también a los Estados Miembros a que comuniquen a la Secretaría legislación y jurisprudencia relacionadas con el tráfico de bienes culturales para su inclusión en el portal;

11. *Invita también* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para esos fines, de conformidad con las normas y procedimientos de las Naciones Unidas;

12. *Solicita* al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 25º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

## **Anexo**

### **Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos**

#### **Introducción**

1. Las Directrices sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos se han preparado en reconocimiento del carácter delictivo de esos actos y sus devastadoras consecuencias para el patrimonio cultural de la humanidad. De conformidad con las resoluciones 66/180 y 68/186 de la Asamblea General y la resolución 2010/19 del Consejo Económico y Social, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) preparó un proyecto de directrices en consulta con los Estados Miembros y en estrecha colaboración con, según el caso, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y otras organizaciones internacionales competentes.

2. El primer proyecto de directrices se examinó en una reunión oficiosa de expertos, celebrada del 21 al 23 de noviembre de 2011, en la que participaron 20 expertos de todo el mundo especializados en varios ámbitos relacionados con el tema de que tratan las Directrices, entre ellos, representantes de la INTERPOL, la UNESCO y el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT). El segundo proyecto se preparó atendiendo a las valiosas observaciones y orientaciones encaminadas a mejorar el proyecto inicial y se presentó al grupo intergubernamental de expertos sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales en su segunda reunión, que tuvo lugar del 27 al 29 de junio de 2012. Teniendo en cuenta un compendio de observaciones formuladas por los Estados Miembros sobre el proyecto de directrices, preparado por la Secretaría, el grupo intergubernamental de expertos examinó y revisó las Directrices en su tercera reunión, celebrada del 15 al 17 de enero de 2014, con miras a finalizarlas.

3. Las Directrices se basan en los aspectos de prevención del delito y justicia penal de la protección contra el tráfico de bienes culturales, y en ellos se tiene en cuenta un examen de las prácticas e iniciativas que se emprenden actualmente en varios países para hacer frente al problema del tráfico de bienes culturales, así como los principios y normas que se derivan del análisis de los siguientes instrumentos jurídicos internacionales: la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 2000; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 2003; la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, de 1954; el Primer Protocolo de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, de 1954; el Segundo Protocolo de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, de 1999; el

Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales, de 1977 (Protocolo Adicional I); la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, de 1970; el Convenio del UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, de 1995 y la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, de 2001.

4. Este conjunto de Directrices no vinculantes se pone a disposición de los Estados Miembros para que las tengan presentes al formular y reforzar sus políticas, estrategias, leyes y mecanismos de cooperación en materia de prevención del delito y justicia penal para prevenir y combatir el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos en todas las situaciones. Las Directrices se prepararon a raíz de la preocupación expresada por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en sus resoluciones ante la creciente participación de grupos delictivos organizados en el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y en los delitos conexos y en vista de la necesidad de promover la cooperación internacional para combatir la delincuencia en forma concertada.

5. Las Directrices tienen por objeto servir de referencia a los encargados de formular políticas a nivel nacional y de instrumento para la creación de capacidad en lo que respecta a las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal al tráfico de bienes culturales y los delitos conexos, en coordinación con la UNESCO, y otras organizaciones internacionales competentes, según proceda. Teniendo en cuenta las Directrices preparadas por el grupo intergubernamental de expertos que se presentaron a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como el documento de información técnica, en el que figura la versión de las Directrices de abril de 2012 y las observaciones formuladas por los Estados Miembros, la Comisión podría solicitar a la Secretaría que elaborara un instrumento de asistencia práctica, si es necesario, para facilitar la aplicación de las Directrices.

6. Las Directrices constan de cuatro capítulos:

a) El capítulo I contiene directrices sobre estrategias de prevención del delito (en que se contemplan la reunión de información y datos, la función de las instituciones culturales y el sector privado, la vigilancia del mercado de bienes culturales, las importaciones y exportaciones, los yacimientos arqueológicos y la educación y concienciación);

b) El capítulo II contiene directrices sobre políticas de justicia penal (en que se contemplan la adhesión a los tratados internacionales pertinentes y la aplicación de dichos tratados, la tipificación de determinadas conductas nocivas o el establecimiento de infracciones administrativas, la responsabilidad de las empresas, la incautación y el decomiso y las medidas de investigación);

c) El capítulo III contiene directrices sobre cooperación internacional (en que se contemplan las cuestiones relacionadas con la base jurisdiccional, la extradición, la incautación y el decomiso, la cooperación entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y las encargadas de la investigación, así como la devolución, restitución o repatriación de bienes culturales);

d) El capítulo IV contiene una directriz sobre el ámbito de aplicación de las Directrices.

## **I. Estrategias de prevención**

### **A. Reunión de información y datos**

Directriz 1. Los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer y mantener, según proceda, inventarios o bases de datos de los bienes culturales con el fin de protegerlos contra el tráfico. El hecho de que los bienes culturales no estén registrados en dichos inventarios en modo alguno los excluirá de la protección contra el tráfico y los delitos conexos.

Directriz 2. Los Estados deberían considerar, cuando lo permita su legislación interna, los bienes culturales pertinentes como registrados en el inventario oficial de un Estado que haya promulgado leyes sobre propiedad nacional o estatal, siempre que el Estado propietario haya emitido una declaración pública oficial a tal efecto.

Directriz 3. Los Estados deberían considerar la posibilidad de:

a) Comenzar a elaborar estadísticas sobre la importación y exportación de bienes culturales, o mejorar las existentes;

b) Comenzar a elaborar estadísticas, cuando sea práctico, sobre infracciones administrativas y delitos cometidos contra los bienes culturales, o mejorar las existentes;

c) Establecer bases de datos nacionales sobre el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos y sobre los bienes culturales objeto de tráfico, exportación o importación ilícitas, robo, saqueo, excavación ilícita o comercio ilícito, o que hayan desaparecido, o mejorar las bases existentes, según proceda;

d) Establecer mecanismos para denunciar transacciones o ventas sospechosas en Internet;

e) Contribuir a la reunión internacional de datos sobre el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos por medio de los Estudios de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas y funcionamiento de los sistemas de justicia penal realizados por la UNODC, la base de datos de la INTERPOL sobre obras de arte robadas y por medio de otras organizaciones pertinentes;

f) Contribuir a la base de datos de la UNESCO sobre leyes y reglamentos nacionales relativos a bienes culturales.

Directriz 4. Los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer una autoridad nacional central o facultar a una ya existente o crear otros mecanismos, según proceda, para coordinar las actividades relativas a la protección de los bienes culturales contra el tráfico y los delitos conexos.

### **B. La función de las instituciones culturales y el sector privado**

Directriz 5. Los Estados deberían considerar la posibilidad de alentar a las instituciones culturales y al sector privado a que adopten códigos de conducta y divulguen mejores prácticas en materia de políticas de adquisición de bienes culturales.

Directriz 6. Los Estados deberían alentar a las instituciones culturales y al sector privado a que informen a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley de presuntos casos de tráfico de bienes culturales.

Directriz 7. Los Estados deberían considerar la posibilidad de promover y apoyar la capacitación en materia de reglamentos relativos a bienes culturales, incluidas las normas de adquisición de dichos bienes, dirigida a las instituciones culturales y el sector privado, en cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes.

Directriz 8. Los Estados deberían alentar, según proceda, a los proveedores de servicios de Internet y a los subastadores que operan en la web a que cooperen para prevenir el tráfico de bienes culturales, incluso mediante la adopción de códigos de conducta específicos.

### **C. Vigilancia**

Directriz 9. Los Estados deberían considerar, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, la posibilidad de implantar y utilizar procedimientos apropiados de control de las importaciones y las exportaciones, como los certificados de exportación e importación de bienes culturales.

Directriz 10. Los Estados deberían considerar la posibilidad de crear y aplicar medidas de vigilancia del mercado de bienes culturales, incluso para Internet.

Directriz 11. Los Estados deberían, siempre que sea posible, crear y ejecutar programas de investigación, cartografía y vigilancia de yacimientos arqueológicos con el fin de protegerlos contra el pillaje, las excavaciones clandestinas y el tráfico.

### **D. Educación y concienciación**

Directriz 12. Los Estados deberían considerar la posibilidad de apoyar y promover campañas de concienciación, incluso en los medios de comunicación, para fomentar en la población en general una cultura de preocupación por el tráfico de bienes culturales a fin de proteger dichos bienes contra el pillaje y el tráfico.

## **II. Políticas de justicia penal**

### **A. Textos jurídicos internacionales**

Directriz 13. Los Estados deberían considerar la posibilidad de promulgar legislación que tipifique como delito el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos de conformidad con los instrumentos internacionales en vigor aplicables (en particular la Convención contra la Delincuencia Organizada), en relación con el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos.

Directriz 14. En el ámbito de la cooperación bilateral, los Estados podrían considerar la posibilidad de utilizar el Tratado modelo de las Naciones Unidas para la prevención de los delitos contra los bienes muebles que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos<sup>a</sup>.

---

<sup>a</sup> Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.91.IV.2), cap. I, secc. B.1, anexo.

**B. Delitos e infracciones administrativas**

Directriz 15. Los Estados deberían considerar la posibilidad de definir el concepto de “bienes culturales”, incluidos los bienes culturales muebles e inmuebles, cuando sea necesario, a los efectos del derecho penal.

Directriz 16. Los Estados deberían considerar la posibilidad de tipificar como delitos graves actos como los siguientes:

- a) El tráfico de bienes culturales;
- b) La exportación e importación ilícitas de bienes culturales;
- c) El robo de bienes culturales, o elevar el delito de robo común a la categoría de delito grave cuando se trate de bienes culturales;
- d) El saqueo de yacimientos arqueológicos y sitios culturales o la excavación ilícita;
- e) La confabulación o la participación en un grupo delictivo organizado para la comisión del delito de tráfico de bienes culturales y de delitos conexos;
- f) El blanqueo de bienes culturales objeto de tráfico, conforme al artículo 6 de la Convención contra la Delincuencia Organizada.

Directriz 17. Los Estados deberían considerar la posibilidad de tipificar en su legislación penal otros delitos relacionados con el tráfico de bienes culturales, como el maltrato o el destrozo de bienes culturales y la adquisición de bienes culturales objeto de tráfico, cuando se evita deliberadamente verificar la situación jurídica de los bienes.

Directriz 18. Los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer la obligación de informar, según proceda, de presuntos casos de tráfico y delitos conexos contra los bienes culturales y de comunicar el descubrimiento de yacimientos arqueológicos, hallazgos arqueológicos u otros objetos de interés cultural y, en lo que respecta a los Estados que lo hayan hecho, tipificar el incumplimiento de esa obligación.

Directriz 19. Los Estados deberían considerar la posibilidad de que, sin conculcar sus principios jurídicos fundamentales, el conocimiento del autor de un delito de que el bien cultural ha sido denunciado como bien objeto de tráfico, importación o exportación ilícitas, robo, saqueo, excavación ilícita o comercio ilícito pueda inferirse de circunstancias fácticas objetivas, como, entre otras cosas, el hecho de que aparezca registrado como tal en una base de datos pública.

**C. Sanciones penales y administrativas**

Directriz 20. Los Estados deberían considerar la posibilidad de prever sanciones proporcionadas, eficaces y disuasivas respecto de los delitos antes mencionados.

Directriz 21. Los Estados podrían considerar la posibilidad de aplicar sanciones privativas de libertad respecto de determinados delitos con el fin de cumplir la norma prevista en el artículo 2 b) de la Convención contra la Delincuencia Organizada en relación con un “delito grave”.

Directriz 22. Los Estados deberían considerar la posibilidad de aplicar la prohibición, la inhabilitación y la revocación de licencias como sanciones penales o administrativas complementarias, siempre que sea posible.

#### **D. Responsabilidad de las empresas**

Directriz 23. Los Estados deberían considerar la posibilidad de prever la responsabilidad (ya sea penal, administrativa o civil) de las empresas o personas jurídicas, o extenderla a estas, en la tipificación de los delitos antes mencionados.

Directriz 24. Los Estados deberían considerar la posibilidad de aplicar sanciones proporcionadas, eficaces y disuasivas a las personas jurídicas por la comisión del delito de tráfico de bienes culturales y delitos conexos, incluso mediante la imposición de multas, prohibiciones o inhabilitaciones, la revocación de licencias y la revocación de beneficios, como exenciones fiscales o subvenciones gubernamentales, siempre que sea posible.

#### **E. Incautación y decomiso**

Directriz 25. Los Estados deberían considerar la posibilidad de instaurar medidas de investigación penal, y ordenar el registro, incautación y decomiso de bienes culturales objeto de tráfico, así como del producto de los delitos conexos, y asegurar su devolución, restitución o repatriación.

Directriz 26. Los Estados deberían considerar, sin conculcar sus principios jurídicos fundamentales, la posibilidad de exigir al presunto delincuente, el propietario o la persona que haya estado en posesión (en caso de que no se trate de la misma persona) de bienes culturales que pudieran ser objeto de incautación o decomiso por tráfico de bienes culturales o delitos conexos, que demuestre el origen lícito de dichos bienes.

Directriz 27. Los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer el decomiso del producto del delito o de bienes por un valor equivalente al de dicho producto.

Directriz 28. Los Estados podrían considerar la posibilidad de utilizar bienes económicos decomisados para sufragar gastos debidos a la recuperación y otras medidas de prevención.

#### **F. Investigaciones**

Directriz 29. Los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer órganos o dependencias encargados de hacer cumplir la ley especializados que se ocupen del tráfico de bienes culturales y los delitos conexos, así como impartir capacitación especializada a los funcionarios de aduanas, el personal de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los fiscales públicos.

Directriz 30. Los Estados deberían considerar la posibilidad de mejorar la coordinación a nivel nacional e internacional entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley a fin de aumentar la probabilidad de descubrir e investigar satisfactoriamente el tráfico de bienes culturales y delitos conexos.

Directriz 31. Los Estados podrían considerar, en el marco de la investigación de los delitos antes mencionados, especialmente si están relacionados con la delincuencia organizada, la posibilidad de permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes, dentro de su territorio, y de permitir que las pruebas obtenidas mediante dichas técnicas se admitan en un tribunal.

### **III. Cooperación**

#### **A. Jurisdicción**

Directriz 32. Los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer su jurisdicción respecto de los delitos antes mencionados cuando estos se cometan en su territorio, o cuando sean cometidos fuera de su territorio por uno de sus nacionales, de conformidad con los principios de igualdad soberana, la integridad territorial de los Estados, y la no intervención en los asuntos internos de otros Estados, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Convención contra la Delincuencia Organizada.

#### **B. Cooperación judicial en asuntos penales**

Directriz 33. Los Estados que aún no lo hayan hecho deberían considerar la posibilidad de pasar a ser partes en los instrumentos jurídicos internacionales en vigor, en particular, la Convención contra la Delincuencia Organizada, y utilizarlos como base para la cooperación internacional en asuntos penales respecto del tráfico de bienes culturales y los delitos conexos.

Directriz 34. Los Estados deberían considerar la posibilidad de prestarse la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos antes mencionados, también a fin de aumentar la eficacia de los procedimientos y agilizarlos.

Directriz 35. Los Estados deberían aportar información a la base de datos de la UNESCO sobre las leyes nacionales del patrimonio cultural y otras bases de datos pertinentes, así como actualizar periódicamente dicha información.

#### **C. Extradición**

Directriz 36. Los Estados deberían considerar la posibilidad de tipificar los delitos contra bienes culturales enumerados en la directriz 16 como delitos que dan lugar a extradición. En el contexto de los procedimientos de extradición, los Estados también deberían considerar la posibilidad de adoptar y aplicar, siempre que sea posible, medidas provisionales para preservar los bienes culturales relacionados con el presunto delito a efectos de su restitución.

Directriz 37. Los Estados deberían considerar la posibilidad de aumentar la eficacia y la rapidez de los procesos de extradición por tráfico de bienes culturales y delitos conexos, cuando esos delitos puedan dar lugar a extradición.

Directriz 38. Los Estados deberían considerar, en caso de denegación de la extradición por motivos de nacionalidad, previa solicitud del Estado que haya pedido la extradición, la posibilidad de someter el caso a la autoridad competente para su enjuiciamiento.

**D. Cooperación internacional con fines de incautación y decomiso**

Directriz 39. Los Estados deberían considerar la posibilidad de cooperar para descubrir, localizar, incautar y decomisar bienes culturales que hayan sido objeto de tráfico, exportación o importación ilícitas, robo, saqueo, excavación ilícita o comercio ilícito, o que hayan desaparecido.

Directriz 40. Los Estados podrían considerar la posibilidad de establecer mecanismos que permitan aportar activos financieros decomisados a los organismos internacionales o intergubernamentales que se ocupan de la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos.

**E. Cooperación internacional entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y las encargadas de la investigación**

Directriz 41. Los Estados deberían considerar la posibilidad de intensificar el intercambio de información sobre el tráfico de bienes culturales y delitos conexos mediante el uso compartido o la interconexión de los inventarios de bienes culturales y las bases de datos sobre bienes culturales objeto de tráfico, exportación o importación ilícitas, robo, saqueo, excavación ilícita o comercio ilícito, o que hayan desaparecido, y aportar información a los inventarios y las bases de datos internacionales.

Directriz 42. Los Estados deberían considerar la posibilidad de intensificar, cuando proceda, en el marco de la cooperación judicial internacional, el intercambio de información sobre condenas previas e investigaciones en curso respecto del tráfico de bienes culturales y los delitos conexos.

Directriz 43. Los Estados deberían considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales a fin de establecer equipos conjuntos de investigación del tráfico de bienes culturales y los delitos conexos.

Directriz 44. Los Estados deberían considerar la posibilidad de prestarse asistencia en la planificación y ejecución de programas de capacitación especializados dirigidos al personal de los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

Directriz 45. Los Estados deberían considerar la posibilidad de ampliar o establecer canales de comunicación privilegiados entre sus organismos encargados de hacer cumplir la ley.

**F. Devolución, restitución o repatriación**

Directriz 46. Los Estados deberían considerar, a fin de mejorar la cooperación internacional en asuntos penales, la posibilidad de adoptar medidas adecuadas para recuperar los bienes culturales objeto de tráfico, exportación o importación ilícitas, robo, saqueo o excavación ilícita o comercio ilícito a efectos de su devolución, restitución o repatriación.

Directriz 47. Los Estados deberían considerar la posibilidad de examinar detenidamente desde el punto de vista del procedimiento, según proceda, las disposiciones del Estado propietario relativas a la propiedad nacional o estatal a fin de facilitar la devolución, restitución o repatriación de bienes culturales públicos.

#### **IV. Ámbito de aplicación**

Directriz 48. Los Estados deberían considerar la posibilidad de aplicar las Directrices en toda situación, incluidas circunstancias excepcionales, que pudiera propiciar el tráfico de bienes culturales y delitos conexos, en el marco de los tratados antes mencionados y otros instrumentos internacionales pertinentes.

---